

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1843.

Por el artículo 133 de la nueva instrucción de Aduanas se permite al comercio tener cuatro meses en los almacenes de las mismas los géneros, que haya declarado, y despachar en el intermedio las partidas que solicite, siempre que sea el contenido completo de uno ó mas cabos. Por el artículo 134 se concede á los adeudantes la gracia de pagar los derechos con letras, al plazo de sesenta dias fijos, garantizadas por otra casa de comercio, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Administrador y Tesorero de la Aduana.

Dirigidas estas disposiciones á beneficiar al comercio, no alcanzan á conseguir su objeto por el exceso mismo de las restricciones, que, inspiradas por una suspicaz desconfianza, acompañan á la gracia.

El plazo de cuatro meses de depósito en los almacenes de la Aduana resulta inutil, á la vez que el comercio no puede disponer de sus géneros, para enagenar alguna parte, con cuyo valor logre hacer frente al pago de derechos, y aunque el permiso de estraher los géneros por partidas parece concedido para evitar este inconveniente, no surte los deseados efectos; porque el plazo de sesenta dias, que se conceden al adeudante, es muy corto para proporcionarse en el interior ventas, que le hagan de fondos. De modo que los plazos marcados son casi inútiles por su misma cortedad.

Una ventaja, sin embargo resulta de verlos consignados en la Instrucción, á saber, la de que se reconoce el principio de utilidad en concederlos; principio que debe estenderse convenientemente, si se desea obtener aquella misma utilidad, que la Instrucción se propuso.

Permitir al comercio que conduzca á sus particulares almacenes todos los géneros, frutos y efectos, que declare, previos su reconocimiento y adeudo, para que pueda disponer de todos ellos, gozando para el pago de derechos de un plazo, capaz de proporcionarle recursos, para cubrir los adeudos, es ensanchar el círculo de las operaciones mercantiles, porque se aumenta el crédito, que equivale á un verdadero capital.

Lejos de perjudicar al Tesoro público una mayor espera, le beneficia; porque las operaciones ban de repetirse con tanta mayor frecuencia, cuanto mayor sea el crédito dispensado al comercio, que se aprovechará de él, para ensanchar su tráfico.

Con la facultad de adeudar á un tiempo el importe de los manifiestos se evita la infinidad de operaciones de contabilidad, que los adeudos por partidas llevan consigo; así como economiza el comercio los dobles acarreos y almacenajes.

Los derechos de la Hacienda pública quedan asegurados con la firma de los comerciantes de la plaza, sin necesidad de entrar en calificaciones odiosas sobre su mayor ó menor crédito, á la vez que la preferencia del fisco por los suyos, los garantiza suficientemente para en cualquier evento. Por esta misma razon se hace innecesaria la doble firma, prescrita por el art. 134 de la Instrucción.

Resultará por de pronto un vacío en los rendimientos metálicos de la Aduana, equivalente al aumento del plazo; mas esta disminución, subsanable por el descuento de pagarés con pequenísimos quebrantos, desaparece del todo, pasados los meses de aumento; porque los posteriores ingresos van venciendo sucesiva y ordinariamente, sin producir alteracion alguna.

La negociacion ó descuento de pagarés ofrece al comercio otro objeto de especulacion, pudiendo sacar por este medio un moderado interés á su dinero; interés, que si bien disminuye la renta, es despreciable en comparacion de las grandes ventajas, que reporta el Tesoro, adquiriendo metálico, para cubrir las perentorias y á la vez urgentísimas atenciones. Por otra parte, abierto este sencillísimo camino, para reunir fondos en un apuro, aleja las ocasiones de acudir al patriotismo del comercio por repartos ó imposiciones, extremo siempre duro y del que es preciso usar con la mayor economía, especialmente cuando, al haber tomadores del papel, cobra el Tesoro lo que se le debe, evita pedir prestado, y tiene una gran probabilidad de levantar sus cargas, sin gravámen de las fortunas particulares.

Guiada la Junta de Gobierno por estos principios, conciliadores de los intereses del comercio y de su mayor latitud, con los de la Hacienda pública, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los adeudos de géneros, frutos y efectos de cualquiera procedencia se liquidarán desde la publicacion de este decreto con arreglo á las leyes é instrucciones de la materia, tan pronto como se verifique su descarga, reconocimiento y peso, cuyos actos se sucederán sin mas intermision que la ocasionada por una imposibili-

Junta de Gobierno
Aduana
Circular de
Adeudos
menor y de
efectos, y
pagos:
19 de Julio

dad absoluta, entendiéndose por tal la falta de tiempo laborable, ó la intemperie, que inutilizara los géneros.

Art. 2.º Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en el capítulo 18 de la Instrucción de Aduanas, relativas á depósito de lícito comercio. El Administrador de Aduanas cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que todos los géneros, frutos y efectos, que se declaren á depósito, entren en los almacenes destinados y que se destinen á este servicio sin escepcion alguna.

Art. 3.º El pago de los derechos de arancel por los géneros, frutos y efectos, que se adenden conforme al artículo 1.º se verificará en pagarés, que firmarán los adeudantes á la órden del Tesorero de Rentas á cuatro meses de la fecha de la hoja.

Art. 4.º Para gozar del beneficio, explicado en el artículo precedente, se requiere ser comerciante establecido en esta plaza.

Art. 5.º Los adeudados, que no pasen de 5,000 rs., se satisfarán en metálico tan pronto como se liquiden. También se pagará en metálico y al contado el 6 por 100 de partícipes en toda clase de adeudos.

Art. 6.º Los géneros, frutos y efectos pendientes de adeudo, introducidos desde 1.º de Abril último, quedan comprendidos en la disposición del artículo 3.º de este decreto, y en su consecuencia se formarán y liquidarán las hojas conforme al artículo 1.º

Art. 7.º El adeudante que prefiera el pago de contado, al goce de los cuatro meses que concede el artículo 3.º, será agraciado con el descuento de un 2 por 100 sobre el importe del adeudo, exceptuado el derecho de partícipes.

Art. 8.º Cuando el importe del adeudo esceda de diez mil reales y no pase de veinte mil, se otorgarán dos pagarés y con la misma proporción cuando la cantidad pase de veinte mil reales. Nunca se otorgarán pagarés de cantidades iguales en una misma fecha y por una misma persona.

Art. 9.º En Tesorería y Contaduría se llevará numeración correlativa de los pagarés, cuyo timbre satisfarán los adeudantes.

Santander y Julio 18 de 1843.—Juan Nepomuceno de la Torre, Presidente.—Juan Antonio Garnica, Vice-Presidente.—Luis María de la Sierra.—Ramon Ruiz de Eguilaz.—El Conde de Campo-Giro.—José Ferrer Garcés.—José María Olarán, Vocal-Secretario.

La Junta de Gobierno de la Provincia de Santander, en nombre de S. M. la Reina Constitucional Doña Isabel II, y en uso de las facultades de que se halla revestida: teniendo en consideración el acrisolado patriotismo y los servicios, que han prestado las fuerzas terrestres y marítimas, que la misma Junta tiene á sus órdenes, ha decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede el grado inmediato á todas las clases militares, desde la de Cabo hasta la de Teniente Coronel inclusive, y la efectividad á los que tengan un grado superior á su empleo, que se

hallen en activo servicio, y á las órdenes de esta Junta, adheridos á su pronunciamiento y programa; reservándose la misma conferir gracias especiales á los individuos de las mencionadas clases y circunstancias, cuyos servicios á la causa nacional les hayan hecho ó hicieren acreedores á ellas.

Art. 2.º Se espedirán las licencias absolutas á los soldados, cabos y sargentos procedentes de la quinta del año de 1836 que la soliciten, desde el momento en que cesen las actuales críticas circunstancias.

Art. 3.º Se rebaja un año de servicio á los individuos de la clase de tropa, que reúnan las condiciones espresadas en este decreto, correspondientes á las quintas posteriores al año de 1836.

Art. 4.º Estas recompensas son estensivas á las fuerzas de mar y tierra, que aunque se hayan pronunciado fuera de esta Provincia ó del radio de sus costas, han reconocido esta Junta y se hallan operando á sus órdenes.

Art. 5.º Para el goce de estas recompensas será condicion precisa é indispensable que los que se crean con derecho á ellas hagan constar ante esta Junta, y por conducto de sus respectivos gefes, las circunstancias que al efecto quedan prescriptas, y el dia de su adhesión al pronunciamiento y programa de esta Junta, para la rigurosa escala de sus antigüedades.

Art. 6.º La Junta premiará segun estime conveniente, los méritos y servicios de las tropas que en adelante se pronuncien, adhiriéndose á sus principios. Santander 18 de Julio de 1843.—Juan Nepomuceno de la Torre, Presidente.—Juan Antonio Garnica, Vice-Presidente.—Luis María de la Sierra.—Ramon Ruiz de Eguilaz.—El Conde del Campo-Giro.—José Ferrer Garcés.—José María Olarán, Vocal Secretario.

Esta Junta se apresura á poner en conocimiento del público, para su satisfaccion las siguientes importantes noticias, que revelan bien claramente la critica situacion de los partidarios de Estartero.

PALENCIA 17.—El cuartel general de las tropas espedicionarias de Castilla quedó establecido el dia 13 en el Pardo. Una de las comunicaciones que desde aquel punto dirige el Escmo. Sr. General en gefe á esta Junta termina con el notable párrafo siguiente: „Pronto espero tener el placer de anunciar á V. E. y á la Nacion entera, que las fuerzas espedicionarias de Castilla, despues de haber salvado al pais, hayan salvado tambien á la Reina.”

Seguian presentándose en el cuartel general muchos oficiales y soldados que animados de los mas patrióticos sentimientos, vienen á unirse con sus hermanos de Castilla para salvar juntos la libertad y la Reina.

Nuestro digno Capitan general ha dispuesto un acertado movimiento militar sobre Aranjuez para cubrir por aquella parte la Côte, y al efecto el Sr. Brigadier Mazarredo salió con toda la caballería para aquel punto.

Las tropas que el general Osorio sacó de la Corte estos últimos días se pronunciaron en Aranjuez y marcharon á Toledo á ofrecer sus servicios á la Junta.

Espartero con las escasas fuerzas que tiene á sus inmediatas órdenes pernoctó el día 12 en la Carolina, y su direccion es á Cádiz, convencido de que ninguna operacion puede serle ya favorable desertándosele las tropas á bandadas.

El Sr. general Serrano llegó á Bujalaron (á 16 horas de Zaragoza) con doce batallones, caballería y artillería correspondiente, y se dirige tambien sobre la Corte.

Todas las tropas que había en el campo de S. Roque se han pronunciado huyendo el general Carondelet que las mandaba á Gibraltar.

La fragata Cortes se ha pronunciado tambien segun noticias oficiales recibidas.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito y General en Gefe del Ejército expedicionario de Castilla ha dirigido al Sr. Capitan General de Madrid la comunicacion siguiente:

Capitanía general del 8.º distrito militar.—Excelentísimo Sr.—He recibido la comunicacion de V. E. fecha de ayer, en contestacion á la mia de la víspera. No es del caso ocuparnos hoy de la cuestion política que nos divide: otro sentimiento mas noble, otro objeto mas patriótico guia á mi pluma al trazar estas líneas, y es el poner un pronto término á los azares de la situacion. Cuando la Nacion entera, burlada infamemente en sus esperanzas por el hombre á quien confiara sus destinos, ha lanzado contra él un grito fuerte y unísono de reprobacion; cuando la voluntad Nacional se pronuncia tan enérgica y espontáneamente en todos los ángulos de la Península, no es posible que el sano criterio de V. E. desconozca cuáles son los deberes que esta situacion impone á todo Español amante de la Constitucion y del Trono. En su escrito de ayer leo, que soldado de la Nacion la ha servido siempre con lealtad, oiga pues V. E. sus votos, secunde con lealtad sus deseos; ella rechaza al que con torcidos manejos ha comprometido hasta su existencia política; el Gobierno con Espartero es ya un imposible.—V. E. reasume en este momento toda la autoridad de esa Corte; el horójeo pueblo del 2 de Mayo ama la independencia nacional, y siente como los demas de la Monarquía. Estudie V. E. el verdadero espíritu de esos habitantes, no en las mentidas alocuciones de autoridades supeditadas á bastardas influencias, sino en la inquietud que en estos momentos agita á esa poblacion; y en los diferentes actos con que á pesar de la compresion han demostrado su sentimiento. V. E. conmina con la justicia Nacional al que provocare en esa Corte escena de horror y de sangre. El exceso de un celo mal entendido ó una obstinacion tan inútil como criminal por parte de V. E., pudiera únicamente producir acontecimientos de esta especie, y entonces el anatema Nacional caería principalmente sobre su cabeza. En

cuanto á mí sabré sobreponerme á todas las ventajas de mi posicion para alejar conflictos que deseo evitar. Ah! amo demasiado, y conmigo todos mis subordinados, á los sagrados objetos que ahí se encierra para perturbar su tranquilidad, ni escitar peligros á su preciosa existencia. ¿Qué otra causa pudiera detenernos á las puertas de la Capital? á V. E. toca desvanecer estos riesgos, adhiriéndose desde luego á la causa Nacional, cuyo triunfo es imposible contrariar. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Pardo 13 de Julio de 1843.—Javier P. Azpiroz.—Es copia.—Azpiroz.

Se pronunció Talavera de la Reina.

El Ejército expedicionario de Cataluña es de 30,000 hombres. La vanguardia al mando de Prin estaba en Huesca.

Los tres batallones que entraron en Zaragoza con Seoane, se insurreccionaron el 9 pidiendo á sus oficiales separados, que son todos menos cinco: Zaragoza estaba en la mayor agitacion, y la division de Zurbano venia en el mismo estado, porque estaba á media racion, á causa de hallarse alzado todo el Aragon.

De las Provincias, Navarra y Burgos marchan tropas sobre la Corte. El General Azpiroz está ya en comunicacion directa con el General Narvaez para obrar en combinacion sobre Madrid, y el 14 estaba ya en Guadalajara con 11 batallones, 9 escuadrones y 4 baterías.

El cuartel de Guardias de Corps con 300 cadetes está pronunciado en la Corte.

Se ha establecido ya una estrecha línea de bloqueo para privar de víveres y aguas á Madrid, cuyas tropas están parte situadas á este objeto sobre los puentes de Segovia y Toledo, no obstante el fuego que les hizo la batería que tienen establecida en el campo del Moro, y de la salida que intentaron los Nacionales por dos puntos.

Esta Junta de Gobierno ha recibido oficialmente la noticia de los pronunciamientos de Oviedo, Gijon y otros pueblos de la provincia de Asturias, verificados con el mayor orden y en union de las tropas del ejército y Milicia Nacional.

Manifiesto del General Narvaez.

VALENCIANOS, CATALANES, ARAGONESES,

ESPAÑOLES TODOS.

Colocado al frente de una division por el voto de una Junta patriótica, confirmado por el ministerio de la guerra constituido en Barcelona, y dispuesto á sacrificarme por mi Reina y por mi patria; creo llegado el instante de dirigiros mi voz, manifestaros mis pensamientos, y trazaros el plan político que mi corazon, de acuerdo con mi cabeza se han formado.

Prófugo y osecurecido en tierra estraña, mer-

ced á las mezquinas pasiones de un soldado ingrato, lloraba las desventuras del suelo que me vió nacer, y deseaba ardientemente que el cielo le pusiese coto. Dividida por desgracia la España en encontrados partidos, aparecían sus males de difícilísimo remedio; pero la Providencia, que escuchó los votos de todos los españoles honrados, ha querido salvarnos y nos ha salvado.

Un Ministerio producto fiel de la nacion legítimamente representada, alzó el grito de union en medio del Congreso. Este grito de union ha resonado en las orillas del Sena, y los que derramábamos el llanto de los desterrados sobre sus aguas, hemos abrazado el programa del ministerio Lopez, con todo el entusiasmo de nuestros corazones. Sí, valencianos, compatriotas todos: mil veces os lo repito. Al desenvainar mi espada de nuevo, mi ánimo no es defender á un partido, es defenderlos á todos del desprecio con que han sido pisoteados por el gobierno que va á caer. El que en las circunstancias actuales quisiera destrozar la Constitucion del 37, y abatir el pabellon de la patria; el que quisiera hollar el trono de nuestra Reina; el que volviendo la vista atras intentase reacciones de cualquier color que fuesen, destruyendo la bandera de union que se ha proclamado, sería indigno del nombre español, merecería que todos unidos cayésemos sobre él para anonadarle.

Este es el voto mio y el de mis compañeros, españoles: este es el voto que cumpliré á todo trance. El que nos suponga otras intenciones, quien nos señale como venidos á resucitar otra bandera: ese es un enemigo del alzamiento nacional, un malvado que trata de dividirnos para diferir nuestro triunfo. Union pues españoles; nuestra causa, la de la libertad y la de la Reina han triunfado para siempre: ni en España ni en el extranjero, hay quien pueda contrarrestar la voluntad unánime de todos los partidos enlazados por la voluntad unánime y robusta de todos los pueblos.

Teruel 4 de Julio de 1843.—RAMON MARIA NARVAEZ.

He aquí las interesantísimas cartas interceptadas en Cataluña y remitidas por el bizarro Narvaez á la Junta de Salvacion de Valencia.

Del general Espartero á Seoane.

Copia.—Esco. Sr. D. Antonio Seoane.—Albacete 30 de Julio de 1843.—Mi estimado Seoane: Por la tuya del 25 dirigida á Cuetos, veo con sentimiento que la operacion sobre Barcelona ha presentado obstáculos que te han hecho desistir de

ella por ahora, y yo la considero irrealizable, porque los enemigos cada dia mas alentados la dificultarán mas y mas. Mucho me alegro que las tropas se conserven en buen espíritu: También lo tiene esta corta division que está conmigo, cuya fuerza es de 5000 hombres. Yo salí de Madrid para sujetar esta provincia y marchar á Valencia, en el supuesto de que tu lo harías al mismo tiempo por Castellon y Enna por Segorbe; pues estas tres operaciones simultaneas eran precisas para el éxito pronto y seguro, porque Valencia está resuelta á defenderse con vigor. Han armado á todo el mundo y han hecho una requisicion de caballos, y se disponen á venir sobre mí dirigidos por Pezuela, Concha, Narvaez y otros que han llegado á aquella capital. Si á esto se agrega que el distrito de Burgos y de Valladolid se han pronunciado con las tropas que allí habia, podrás calcular cual será mi situacion no habiendo dejado en Madrid mas que la Milicia nacional, y no esperando refuerzo de ninguna parte; pues Van-Halen tuvo que desistir de la toma de Granada por el pronunciamiento de Sevilla y solo podrá conservarse, con trabajo, sobre Bailen para contener á Córdoba, tambien pronunciado.

En este estado no veo ni alcanzo mas remedio que el que rápidamente vengas sobre Zaragoza con todas las fuerzas, dejando á Lérida con la guarnicion absolutamente precisa, pero bien abastecida de víveres, y poniéndote en contacto con Madrid, pues yo tendré que replegarme sobre Ocaña para cubrir la capital. (a) Para ganar tiempo le prevengo á Enna que con todas sus fuerzas marche prontamente á Guadalajara. Avísame tu resolucion pronto, pues la aguardo con impaciencia: tu afectísimo amigo.—B. Espartero.

(a) Espartero no ha podido realizar este movimiento: pues el 12 durmió en la Carolina, en retirada pronunciada hácia Cádiz.

De Mendizabal á Seoane.

Julio 1.º de 1843.—Mi querido padrino y amigo: Yo considero un solemne disparate el que V. venga á Zaragoza, como Enna á Guadalajara, y el Duque á Ocaña: V. á Teruel, Enna á Cuenca y el Duque á Tarancon lo comprendo. Aquí existe mucho entusiasmo. Si el Duque se mantiene firme, antes de 6 dias habrá cambiado la situacion; en otro caso nos undimos. Yo he observado que con castigos triunfaríamos, sin ellos somos perdidos. De mal humor pero valiente en medio de los conflictos.—Siempre de V.—Mendizabal.

Imp. y litografía de Martinez.